

Una propuesta para reformar a fondo la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

1. La iniciativa de reforma a la Ley Federal de Derechos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026

El pasado 8 de septiembre de 2025, el Secretario de Hacienda y Crédito Público: Edgar Amador Zamora, hizo entrega a la Cámara de Diputados del "**Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026**"⁽¹⁾ (PEEF-2026), que incluye, entre otros instrumentos de la política económica que ha formulado la administración de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, una **Iniciativa con proyecto de decreto**⁽²⁾ para reformar la **Ley Federal de Derechos**.

La **Ley Federal de Derechos**⁽³⁾ (LFD o Ley), es un ordenamiento de carácter eminentemente recaudatorio, que en el **PEEF-2026** se propone reformar, adicionar y derogar parcialmente, con el claro propósito de incrementar las contribuciones en favor del erario; una revisión de esta iniciativa, muestra que las adecuaciones inciden en sectores de la más variada índole, como se aprecia en la siguiente lista, extraída de su exposición de motivos:

- 1) *Servicios migratorios*
- 2) *Servicios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*
- 3) *Servicios por la emisión de marbetes y precintos*
- 4) *Servicios en materia de competencia económica*
- 5) *Certificados fitosanitario y zoosanitario internacional para la exportación de vegetales y animales*
- 6) *Servicios a la navegación en el espacio aéreo Mexicano y técnicos aeronáuticos*
- 7) *Servicios en materia de telecomunicaciones y la radiocomunicación*
- 8) *Servicios en materia de derechos de autor*
- 9) *Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes*
- 10) *Servicios en materia sanitaria*
- 11) *Servicios marítimos*
- 12) *Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales*
- 13) *Zona federal marítimo terrestre*
- 14) *Uso del espectro radioeléctrico*
- 15) *Derechos por el uso de los bienes culturales propiedad de la nación*

* La numeración y énfasis son propios.

Los ítems subrayados en la lista previa conciernen a la administración del patrimonio hídrico de la nación, asunto de la mayor importancia para el interés público en razón de que los recursos disponibles cada vez son más escasos y vulnerables ante variados factores que afectan su cantidad y calidad, lo que pone en riesgo la garantía establecida en el **artículo 4o constitucional**: el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico y al saneamiento:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible."

Debe tenerse presente que existe un rezago de más de 13 años en la expedición de la **Ley General de Aguas**, ordenamiento jurídico llamado a dirigir las políticas públicas respecto a los recursos hídricos y establecerse sin excepciones, como referencia obligatoria para armonizar cualquier otra disposición sobre dicha materia: leyes, reglamentos, normas, lineamientos, etc.

Una propuesta para reformar a fondo la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

Como resumen de este apartado puede decirse que la iniciativa de reformas a la **LFD** contenida en el **PEEF-2026** es favorable para la hacienda pública porque está orientada a moderar algunos excesos y abusos, lo que hará posible incrementar la recaudación, pero no es suficiente para corregir los vicios acumulados durante décadas, lo que justifica la urgencia de que se promulgue lo más pronto posible la **Ley General de Aguas**; se espera sea esta una ley humanista que desmonte el sistema aún vigente instaurado durante el régimen de corrupción y privilegios.

2. Objetivos de una reforma de fondo a la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

Las adecuaciones de mayor envergadura que requiere la **LFD**, en lo que atañe a la administración eficiente de las aguas nacionales, no son de orden recaudatorio; en mi opinión, lo más relevante es la eliminación de los dispositivos injerencistas en aspectos normativos de índole técnica, que distorsionan todo el sistema regulatorio. Los objetivos se enuncian en **Tabla-1**; posteriormente se explican sus antecedentes y razonamientos que los justifican:

Tabla-1. Objetivos de una reforma de fondo a la Ley Federal de Derechos

Objetivo	Modificación legal
A. Erradicar el vertido de aguas residuales en las fuentes de suministro para los sistemas de abastecimiento de agua potable para consumo humano.	Derogar el CAPÍTULO XIV del Título Segundo
B. Obtener los recursos para construir y operar la infraestructura que garantice el tratamiento del 100% de las aguas residuales.	Reformar las fracciones I y IV del artículo 224
C. Trasladar las reglas y disposiciones de índole técnica a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento o Normas Oficiales Mexicanas, dejando únicamente en la LFD los preceptos de orden recaudatorio.	Adecuación de los artículos que contienen reglas técnicas

3. Erradicar el vertido de aguas residuales en las fuentes de suministro para los sistemas de abastecimiento de agua potable para consumo humano

El **CAPÍTULO XIV** se titula: "*Derecho por Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales*", se inscribe en el modelo mercantilista, financierista y rentista que prevaleció en la administración pública durante el régimen neoliberal, bajo un sistema que concibe la totalidad de los bienes públicos como susceptibles de explotación comercial, sin respetar en lo más mínimo los derechos humanos.

El complemento de esta modificación consiste en hacer cumplir, que toda persona física, moral o pública generadora de aguas residuales por motivo de cualquier uso o aprovechamiento, realice efectivamente el tratamiento de las aguas contaminadas antes de verterlas en los cuerpos de agua o en el suelo, verificando que cumpla los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. En concreto, garantizar al pueblo de México el derecho al saneamiento.

Una propuesta para reformar a fondo la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

La derogación de este Capítulo implica que el Estado mexicano asume su obligación y responsabilidad de no permitir el vertido de aguas contaminadas; esta medida toca el fondo de la política hídrica, pues sienta las bases para que no se consienta más la degradación del esencial, vital recurso agua, obligación que se incumple a cambio de percibir pagos que no tienen efecto resarcitorio alguno en relación con los daños que ocasionan las descargas contaminantes.

Suprimir el **CAPÍTULO XIV del Título Segundo** de la **LFD**, conduce a una transformación concreta del marco regulatorio del agua, porque deja sin sustento el pernicioso principio "contaminador-pagador" (quedarían a salvo las sanciones en la modalidad de multas a quienes viertan aguas residuales sin tratarlas previamente); significaría un cambio de paradigma porque privilegia la preservación de las fuentes de suministro para el abastecimiento de agua potable.

Dicho Capítulo se adicionó a la **LFD** el 26 de diciembre de 1990⁽⁴⁾, siendo Presidente Carlos Salinas de Gortari, dos años antes de que se promulgara la Nueva Ley de Aguas Nacionales. En el **artículo Vigésimo Séptimo Transitorio** se estableció:

"Se ADICIONAN ...

Capítulo XIV al Título II, denominado "DERECHO POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES", comprendiendo los artículos 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285 Y 286

..."

Resulta obvio que el ciclo de utilización del agua por individuos, poblaciones, empresas o cualquier tipo de usuario, concluye con el vertido de las aguas residuales en cuerpos de agua o en el suelo; sin embargo, el Estado mexicano debe ejercer su autoridad para lo siguiente:

- Exigir el cumplimiento irrestricto de las Normas Oficiales Mexicanas que determinan los límites permisibles de contaminantes en los efluentes de las plantas de aguas residuales.
- Prohibir el vertido de aguas residuales, ya sean tratadas o crudas, en los ríos, lagunas, lagos, arroyos, presas, esteros, acuíferos, etc. que son fuente de suministro para los sistemas de abastecimiento de agua potable para consumo personal y doméstico.
- Identificar y clausurar las descargas clandestinas de aguas residuales de cualquier origen, ya sean tratadas o crudas, e imponer a los responsables las sanciones administrativas, pecuniarias y/o penales, según corresponda a cada caso.

4. Obtener los recursos para construir y operar la infraestructura que garantice el tratamiento del 100% de las aguas residuales

La **LFD** se expidió por primera vez en el año 1981, con el título **Ley Federal de Derechos para el Ejercicio Fiscal de 1982**⁽⁵⁾, en la que se distinguía la explotación de las aguas en "*Distritos de Riego*" y "*Aguas Distintas de las de Distritos de Riego*", disposiciones que es prudente analizar porque se dieron en un contexto histórico en el que estaba en ciernes la crisis hídrica planetaria:

CAPITULO VIII

Agua

SECCIÓN PRIMERA

Distrito de Riego

ARTÍCULO 222.- *En los términos previstos por la Ley Federal de Aguas, los usuarios de los Distritos de Riego, están obligados a pagar las cuotas que se establezcan por el uso o aprovechamiento de las aguas que reciban.*

ARTÍCULO 223.- *Las cuotas por el uso o aprovechamiento de agua en los Distritos de Riego, serán en la cantidad necesaria, para cubrir los costos de conservación, operación y mantenimiento de cada Distrito de Riego. Los Comités Directivos de cada Distrito propondrán para su aprobación a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las cuotas de derrama que correspondan por volumen, o por superficie regada que deben cubrir los usuarios, de acuerdo con los artículos 69 y 70 de la Ley Federal de Aguas.*

ARTÍCULO 224.- *El derecho a que se refiere esta sección se pagará mediante declaración ante las Oficinas autorizadas, al solicitar el suministro de agua para cada riego.*

ARTÍCULO 225.- *Los derechos a que se refiere esta sección quedan afectados a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para que los destine a la operación, conservación y el mantenimiento del Distrito de Riego en donde se obtengan los derechos.*

SECCIÓN SEGUNDA

Aguas Distintas de las de Distritos de Riego

ARTÍCULO 226.- *Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y las morales que habitual u ocasionalmente, usen o aprovechen aguas nacionales, fuera de los Distritos de Riego señalados en la sección anterior, bien sea de hecho o al amparo de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal.*

Para los efectos de esta sección, se considera usuarios habituales, quienes efectúen su uso o aprovechamiento en forma permanente y usuarios ocasionales quienes lo hagan de manera esporádica.

ARTÍCULO 227.- *Por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere esta sección, se pagará el derecho sobre agua conforme a las cuotas siguientes:*

(determinación de cuotas para diferentes usos)

ARTÍCULO 228.- *No pagarán el derecho a que se refiere esta sección las personas que realicen actividades agropecuarias por las aguas nacionales que extraigan o deriven para satisfacer sus necesidades domésticas.*

Tampoco pagarán el derecho a que se refiere esta sección los usuarios que aprovechen aguas nacionales para usos agropecuarios.

...

El fragmento anteriormente transcrito, permite conocer que en la **LFD** original, los usuarios de aguas nacionales de los Distritos de Riego estaban obligados a pagar el derecho por su explotación; sin embargo, las reformas iniciaron a tan solo un año de su expedición.

La siguiente modificación legal se decretó mediante **reforma publicada el 31 de diciembre de 1982**⁽⁶⁾, que produjo cambios sustantivos; lamentablemente en el sitio web del Diario Oficial de la

Una propuesta para reformar a fondo la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

Federación <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>, no se encuentra publicada la Segunda Sección de la Edición correspondiente al viernes 31 de diciembre de 1982, pero en los Transitorios de la publicación más reciente de la LFD puede conocerse lo siguiente:

Redacción en la Ley Federal de Derechos publicada en el DOF el 31-dic-1982

Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982

DERECHOS

"ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN el título de la Ley Federal de Derechos para el Ejercicio Fiscal de 1982, para decir "Ley Federal de Derechos" por lo que dicha ley no tendrá vigencia limitada a 1982, sino que será de vigencia permanente;

...

200, 201, 204, 205, 206, 213, 214, 216, 217, 218, 219. 221, 222, 223, 227, en su primer párrafo la fracción I y la fracción II; 228 en su segundo párrafo..."

En la reforma de 1982 se modificó el **artículo 228** (que contenía las exenciones para usos agrícola y pecuario pero excluía de dicho beneficio a los Distritos de Riego), pero su esencia continuó vigente hasta la **reforma publicada el 31 de diciembre de 1985⁽⁷⁾**, en la que se modificó completamente la redacción del **artículo 224**, que se reproduce a continuación:

Redacción en la Ley Federal de Derechos publicada en el DOF el 31-dic-1985

ARTÍCULO 224.- No se pagará, el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:

I. - Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agropecuarias para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, siempre que el uso o aprovechamiento se realice por medios manuales sin desviar las aguas de su cauce natural.

II.- Por el uso o aprovechamiento de aguas residuales en zonas vedadas, cuando se deje de usar o aprovechar agua distinta a ésta en la misma proporción.

III.- Por las aguas que regresen a su fuente original, siempre que tengan el certificado de las autoridades correspondientes de que no están contaminadas y no está alterada su temperatura; una copia de dicho certificado se deberá acompañar a la declaración del ejercicio. En estos casos, los contribuyentes deben tener instalado medidor, tanto a la entrada como a la salida de las aguas. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable al supuesto señalado en el apartado B fracciones II y III del artículo 223 de esta Ley.

Esta disposición también será aplicable a las aguas extraídas del subsuelo que sean vertidas a fuentes superficiales.

IV. - Por usos agropecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua.

V.- Por el agua destinada a acuicultura, tratándose de ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios".

Una propuesta para reformar a fondo la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

Es importante dilucidar el momento en el que se instauró la exención generalizada por los derechos de explotación de aguas nacionales para usos agrícola y pecuario, incluso en Distritos y Unidades de Riego: ha estado vigente de 1985 a 2025, es decir, **un periodo de 40 años**.

En dicho lapso los supuestos de exención aumentaron de cinco a un total de nueve, desglosados en igual número de fracciones hoy vigentes; si bien la fracción V (que contiene la "*Tabla Lineamientos de Calidad del Agua*") se encuentra en vías de derogación en virtud del **PEEF-2026**, los efectos de esta medida son limitados, por lo que se proponen los siguientes cambios de fondo:

Tabla-2. Propuestas de reformas a la Ley Federal de Derechos

Artículo	Redacción en la LFD vigente	Se propone:
224 Fracc. I	<i>"I. Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural."</i>	Especificar que la extracción o derivación de las aguas deben estar amparadas en Títulos de Asignación para " Uso Doméstico ".
224 Fracc. IV	<i>"IV. Por los usos agrícola y pecuario definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. Tampoco se pagará el derecho establecido en este Capítulo, por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas."</i>	a) Eliminar la exención generalizada por la explotación de agua en usos agrícola y pecuario, se trate o no de distritos y/o unidades de riego. Determinar los casos específicos en los que deberán pagarse los derechos y los casos en los que podrán aplicar exenciones b) Reubicar en la fracción VIII del mismo artículo, las disposiciones relativas a instituciones educativas, mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.

La cuantía del dinero que la nación deja de percibir anualmente por la exención de derechos por aguas nacionales para uso agrícola y pecuario, puede calcularse a partir de los volúmenes concesionados que se publican en el portal <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>, **Registro Público de Derechos de Agua (REPDA)**, página electrónica "**Consulta a la base de datos del REPDA**"⁽⁸⁾, corte al 15 de septiembre de 2025.

Respecto a la cuota por metro cúbico, se utilizará en un primer ejercicio de cálculo, la mínima que indica el régimen general de derechos establecido en la **LFD, artículo 223, apartado "A"**, por la extracción de "*Aguas superficiales*" en cuencas de la "*Zona de Disponibilidad 4*": **\$2.5156/m³ (dos pesos cincuenta y un centavos por metro cúbico)**.

En cuanto a la variación de las cuotas, la máxima corresponde a la extracción de "*Aguas Subterráneas*" en acuíferos de la "*Zona de Disponibilidad 1*": **\$29.3655 (veintinueve pesos treinta y siete centavos por metro cúbico)**, valor casi doce veces superior al que se utilizará en el cómputo planteado. Las cuencas y acuíferos clasificados en la "*Zona de Disponibilidad 1*" presentan déficit y/o menor disponibilidad de agua; el fundamento se muestra en la **Imagen-1**:

Una propuesta para reformar a fondo la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

Imagen-1. Cuotas del régimen general de derechos por la explotación de aguas nacionales

Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

A. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, por cada metro cúbico:

Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas Subterráneas
1	\$21.7931	\$29.3655
2	\$10.0330	\$11.3668
3	\$3.2897	\$3.9579
4	\$2.5156	\$2.8769

Una vez definidos los valores a emplear, se muestra el resultado en la **Tabla-3**:

Tabla-3. Cálculo de los derechos en 2025 por la explotación de aguas nacionales para uso agrícola y pecuario

Sección del REPDA	Uso ^{/1} Agrícola	Uso ^{/1} Pecuario	Total mm ³	Cuota ^{/2} \$ X m ³	Importe en millones
"Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes"	30,821.43	251.39	31,072.82	\$2.5156	\$78,166.78
"Títulos de aguas nacionales otorgados a distritos de riego"	29,408.30	-	29,408.30	\$2.5156	\$73,979.52
Acumulados	60,229.73	251.39	60,481.12	\$2.5156	\$152,146.30

^{/1} Consulta al Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) el 15-sep-2025, millones de metros cúbicos

^{/2} Art. 223, apartado "A", Zona de Disponibilidad 4, Aguas superficiales

Es así que el volumen anual concesionado para uso agrícola y pecuario al 15 de septiembre de 2025 es **60,481.12 mm³ (sesenta mil cuatrocientos ochenta y uno punto doce millones de metros cúbicos)**, representaría un ingreso para la hacienda pública de **\$152,146.30 (ciento cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis punto treinta millones de pesos)**.

Como referencia del importe obtenido en la **Tabla-3**, el total de ingresos por concepto de "Derechos" de toda la administración pública federal, previsto en la **Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026⁽⁹⁾**, es **\$157,081.70 (ciento cincuenta y siete mil ochenta y uno punto setenta millones de pesos)**; lo que prácticamente resulta en una cantidad similar de ingresos al que percibiría la nación con este cambio a la **LFD**.

Otro ejercicio muy interesante puede hacerse cambiando la base de cálculo mediante la utilización de la cuota prevista en el **Art. 223, apartado "C"**, por la extracción de "aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo" en "Zona de Disponibilidad 1 a 4": **\$0.2471/m³ (veinticuatro centavos por metro cúbico)** aplicable a la cantidad de agua que exceda los volúmenes autorizados en las concesiones para uso "agropecuario".

Una propuesta para reformar a fondo la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

Imagen-2. Cuota por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado para uso agropecuario

<p>C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:</p>	
Zona de disponibilidad 1 a 4	\$0.2471
<p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.</p>	

El resultado del segundo ejercicio se muestra en la **Tabla-4**:

Tabla-4. Cálculo de los derechos en 2025 como excedentes de aguas nacionales para uso agrícola y pecuario

Sección del REPDA	Uso Agrícola	Uso Pecuario	Total mm ³	Cuota ^{/3} \$ X m ³	Importe en millones
"Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes"	30,821.43	251.39	31,072.82	\$0.2471	\$7,678.09
"Títulos de aguas nacionales otorgados a distritos de riego"	29,408.30	-	29,408.30	\$0.2471	\$7,266.79
Acumulados	60,229.73	251.39	60,481.12	\$0.2471	\$14,944.88

- /1 Consulta al Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) el 15-sep-2025, millones de metros cúbicos
- /3 Art. 223, apartado "C", Zona de Disponibilidad 1 a 4, Aguas superficiales y del subsuelo

Si bien la cantidad resultante: **\$14,944.88 (catorce mil novecientos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho millones de pesos)** es menos del **10%** del primer resultado, este monto representa el **88%** de lo que recaudó la **CONAGUA** en el ejercicio 2023⁽¹⁰⁾, por concepto de "Uso o aprovechamiento de aguas nacionales", señalado con óvalo naranja en la **Imagen-3**:

Imagen-3. Recaudación de la CONAGUA por el cobro de derechos, aprovechamientos y otros conceptos

Recaudación de la Conagua por el cobro de derechos, aprovechamientos y otros conceptos (millones de pesos a precios constantes de 2023)													
Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Uso o aprovechamiento de aguas nacionales	14,645.57	15,495.80	14,592.49	16,209.03	15,563.85	16,923.80	16,344.86	16,067.36	16,736.84	15,507.37	16,789.72	17,011.30	16,945.42
Suministro de agua en bloque a centros urbanos e industriales	4,734.65	4,610.37	4,427.46	5,228.14	5,494.72	5,761.73	5,890.67	5,731.65	5,807.73	5,692.22	4,771.74	4,679.25	4,160.60
Servicio de Riego	467.18	341.39	305.37	334.08	360.59	443.03	453.49	434.89	459.34	427.16	349.30	387.64	434.11
Extracción de materiales	51.30	60.81	34.26	36.13	36.22	33.97	25.24	39.24	32.33	35.15	34.24	34.62	38.87
Uso de cuerpo receptor	456.02	490.03	615.06	984.40	1,701.84	1,963.96	2,110.44	2,212.78	2,443.98	2,953.10	2,817.72	3,707.40	3,625.22
Uso de zonas federales	66.82	75.61	66.41	79.31	89.82	109.08	98.36	106.09	111.88	97.19	95.53	91.44	91.39
Uso de zonas federales	66.82	75.61	66.41	79.31	89.82	109.08	98.36	106.09	111.88	97.19	95.53	91.44	91.39
Diversos (servicios de trámite, regularización y multas entre otros)	369.64	1,155.46	676.72	833.94	803.91	881.29	1,003.34	868.60	1,051.10	914.12	1,138.79	1,213.75	1,439.97
Créditos fiscales	745.37	952.23	750.42	315.19	143.45	130.11	150.90	356.59	167.38	86.13	90.83	124.86	156.78
Programa puente al corriente	0	0	1,731.48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Trasvase de aguas nacionales	0	0	0	15.31	81.12	88.93	83.54	80.80	84.08	82.04	113.89	135.95	120.95
Total	21,536.56	23,181.71	23,199.67	24,035.53	24,275.50	26,335.88	26,160.83	25,898.01	26,894.65	25,794.48	26,201.74	27,386.19	27,013.30

FUENTE: CONAGUA. 2023. SINA. Elaborado a partir de: Subdirección General de Administración y Coordinación General de Recaudación y Fiscalización.

Una propuesta para reformar a fondo la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

También en la **Imagen-3**, con el óvalo color rojo, se señala la recaudación del ejercicio 2023 por concepto de "*Uso de cuerpo receptor*", que tiene conexión con el apartado: "*3. Erradicar el vertido de aguas residuales en las fuentes de suministro para los sistemas de abastecimiento de agua potable para consumo humano*", de este documento. Como puede comprobarse, el monto recaudado es insignificante en comparación con el daño superlativo que ocasiona el consentimiento de descargas de aguas contaminadas.

5. Trasladar las reglas y disposiciones de índole técnica a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento o Normas Oficiales Mexicanas

Lo fundamental de este objetivo es eliminar la doble regulación (doble simulación); algunos artículos deben estudiarse como consecuencia lógica de las reformas que se plantean en apartados anteriores de este documento. La simplificación del articulado de la **LFD** es factible eliminando los tecnicismos que no son materia recaudatoria y trasladar dichos dispositivos al **Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales**, a la propia **Ley de Aguas Nacionales** o a las **Normas Oficiales Mexicanas**, dejando únicamente en la **LFD** las reglas de contribución.

A continuación se presenta una lista de algunas disposiciones técnicas de los artículos que se propone derogar:

Enunciación de dispositivos técnicos en la LFD	Fundamento legal
Tabla Lineamientos de Calidad del Agua (122 parámetros)	Art. 224, fracc. V, tercer párrafo
Parámetros de alcalinidad, concentración de boro, sodio, gases disueltos.	Art. 224, fracc. V, cuarto párrafo
Descargas asimilables a "uso público urbano", descargas preponderantemente biodegradables y descargas preponderantemente no biodegradables	Art. 277-B
Concentraciones de contaminantes: sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno o carbono orgánico total; cloruros	Art. 278, fracc. I
Clasificación de cuerpos receptores: Tipos "A", "B" y "C"	Art. 278-A
Procedimiento del Muestreo de las Descargas: a) Número e intervalo de muestras simples b) Determinación del volumen de muestras simples	Art. 278-B, fracc. III
Método de muestreo, análisis y reporte de la calidad de las descargas a) Método de Muestreo b) Frecuencia de informe de resultados de muestreo y análisis c) Cálculo de los Valores d) Método de Prueba	Art. 278-B, fracc. IV
Laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Comisión Nacional del Agua	Art. 278-B, fracc. VIII
Tabla LÍMITES PERMISIBLES (13 parámetros) Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS (9 parámetros)	Art. 282, fracc. I

Una propuesta para reformar a fondo la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

En realidad existen muchas más especificaciones técnicas relacionadas con la gestión del agua que están vigentes en la LFD y que deben armonizarse con el resto de las disposiciones normativas para construir una regulación humanista, integral, robusta, vertical y sin simulaciones.

6. Conclusiones sobre una reforma profunda a la LFD en materia hídrica

El 27 de noviembre de 2022, el expresidente **Andrés Manuel López Obrador** marchó del Paseo de la Reforma al Zócalo de la Ciudad de México acompañado por 1.2 millones de ciudadanos y ciudadanas; al pronunciar el discurso de celebración por 4 años de inicio de su mandato, conceptualizó el modelo de gobierno de la Cuarta Transformación como **"Humanismo Mexicano"**; la Presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo** lo ha suscrito en diferentes momentos.

Nuestra Constitución Política consagra el *"... derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible."*; sin embargo, el agua para uso agropecuario acapara más del 75% de los activos disponibles y la mitad de esa agua se desperdicia; el **Programa Nacional Hídrico 2020-2024**⁽¹¹⁾ señala:

"La gran mayoría de los distritos de riego han sido transferidos a los usuarios, quienes se organizan en asociaciones y son responsables de mantener la infraestructura con sus propios recursos, aunque no pagan derechos como el resto de los usuarios. En la agricultura de riego persisten pérdidas de agua del orden del 50%, además de problemas relacionados, por ejemplo, con el uso de volúmenes excesivos para riego de los cultivos e ingresos insuficientes para operación y mantenimiento."

Una investigación de la Cámara de Diputados titulada **"Los Distritos de Riego y las Concesiones de Agua"**⁽¹²⁾, del año 2021 expone la gravedad del desequilibrio en la distribución del agua en México y los efectos de su privatización a partir de 1992; transcribo un fragmento:

VI. LAS FALLAS Y DEBILIDADES EN LA GESTIÓN DEL AGUA

La Ley de Aguas Nacionales promulgada en 1992, formó parte de un paquete de leyes, que tuvieron el objetivo de facilitar el acceso a los bienes de la nación que protegía el Artículo 27 Constitucional, entre ellas, la ley minera y la ley forestal. En este marco normativo, el agua se concibe como una mercancía y la Conagua otorgó cientos de miles de concesiones a aguas nacionales, violando las disponibilidades y los derechos de pueblos indígenas, núcleos agrarios y comunidades rurales.

Los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Conagua documentan que "...el 70% del volumen de aguas concesionadas están en manos de dos por cientos de los titulares, mientras que 25 millones de mexicanos solo tienen acceso al agua en su vivienda o terreno cada tercer día o dos veces a la semana; 17 millones adicionales viven en una situación de aún mayor precariedad. La mayor parte de la población del país depende de las 114 cuencas y 115 acuíferos que han sido sobreconcesionados, y 60 por ciento de los cuerpos de agua sufren de contaminación..." (Agua para tod@s, 2020).

Investigadores, organizaciones ciudadanas y pueblos, unidos en la organización Agua para tod@s, agua para la vida pusieron en evidencia que la Ley de Aguas Nacionales promovió la concentración del control privado sobre las aguas nacionales, a través de las concesiones manejadas por los

Una propuesta para reformar a fondo la Ley Federal de Derechos en materia hídrica

Distritos de Riego, como resultado de la transferencia de la infraestructura hidroagrícola a las asociaciones de usuarios, junto con enormes concesiones de agua, sin pagar derechos.

Las asociaciones de usuarios de los Distritos de Riego, han conformado grupos de poder económico y político en sus regiones, que los especialistas clasifican como una "hidrocacia", ya que individuos, familias y empresas controlan las mesas directivas de las entidades titulares de las concesiones y, en consecuencia, controlan la distribución del agua, el manejo de recursos federales y las cuotas de los usuarios."

Considerando que durante 40 años la nación ha regalado su riqueza hídrica, el cobro de derechos puede hacerse gradual y progresivamente; pueden estudiarse casos concretos, por ejemplo:

- 1) Uso agrícola, cuanto los títulos de concesión se hayan cambiado a cualquier otro uso
- 2) Uso agrícola. para riego de plantaciones extensivas de productos no alimenticios
- 3) Uso agrícola, para riego de plantaciones extensivas de productos dedicados a la exportación
- 4) Uso agrícola, para riego de forrajes empleados en usos pecuarios
- 5) Uso pecuario, en semovientes destinados a la exportación
- 6) Uso agropecuario en unidades de producción que excedan el límite de la pequeña propiedad rural
- 7) Los casos que determine la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Citas y Referencias

- (1) **Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026**, SHCP, 8 de septiembre de 2025, <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2026>
- (2) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 8 de septiembre de 2025 https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LFD_2026.pdf
- (3) **Ley Federal de Derechos**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024.
- (4) **Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que Reforma otras Leyes Federales**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1990.
- (5) **Ley Federal de Derechos para el Ejercicio Fiscal de 1982**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.
- (6) **Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982.
- (7) **LEY que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985.
- (8) Página electrónica: "**Consulta a la base de datos del REPDA**", archivo **ReportRepda.xls** <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>
- (9) **Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, , SHCP, 8 de septiembre de 2025 https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf
- (10) **Recaudación de la CONAGUA por el cobro de derechos, aprovechamientos y otros conceptos**, SINA <https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/SINA/?opcion=recaudacion>
- (11) DECRETO por el que se aprueba el **Programa Nacional Hídrico 2020-2024**, publicado en el DOF el 30-dic-2020
- (12) Investigación: **Los Distritos de Riego y las Concesiones de Agua**, Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Ciudad de México, junio 2021 <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/59c08978-631a-4859-bc8d-356998026c38.pdf>